



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N° 029
Demandante	GABRIEL FIGUEROA ZAPATA
Demandado	ROSA LÍA ZAPATA BARRIENTOS
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 - 00288 00
Providencia	Sentencia N° 128

A través de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta, el 07 de mayo de 2020, publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta, a los 20 días del mes de agosto de 2020, que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores GABRIEL FIGUEROA ZAPATA y ROSA LÍA ZAPATA BARRIENTOS en la Parroquia Las Bienaventuranzas de la ciudad y Arquidiócesis de Medellín el día 17 de junio de 1995, y se dispuso

comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta, el día 07 de mayo de 2020, que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores GABRIEL FIGUEROA ZAPATA y ROSA LÍA ZAPATA BARRIENTOS en la Parroquia Las Bienaventuranzas de la ciudad y Arquidiócesis de Medellín el día 17 de junio de 1995.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia

eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO.- DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores GABRIEL FIGUEROA ZAPATA y ROSA LÍA ZAPATA BARRIENTOS en la Parroquia Las Bienaventuranzas de la ciudad y Arquidiócesis de Medellín el día 17 de junio de 1995.

Para lo relativo a las notas marginales se expedirán las respectivas copias debidamente auténticas de la presente providencia con destino a la Notaría Veinticinco del Círculo de Medellín - Antioquia, indicativo serial N° 2238962 del 04 de julio de 1995 para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Veinticinco del Círculo de Medellín - Antioquia, indicativo serial N° 2238962 del 04 de julio de 1995, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirán las respectivas copias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ac38c9313260079587c229b39b802605d754828378aa4e17307fbf
d6513039e**

Documento generado en 22/09/2020 09:14:26 a.m.